



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03109-2018-PHC/TC

AREQUIPA

LUIS ALBERTO NÚÑEZ BORJA CASTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de abril de 2019

VISTO

El pedido de nulidad, presentado por don Luis Alberto Núñez Borja Castro contra la sentencia interlocutoria de fecha 30 de enero de 2019 dictada por el Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante escrito de fecha 9 de abril de 2019, el actor alega que en el proceso de *habeas corpus* el Tribunal Constitucional le denegó el derecho de informar de forma oral a pesar de haberlo solicitado de forma anticipada. Considera que así se vulneró su derecho de defensa. Además, que se aplicó de forma sesgada la frase “la especial trascendencia constitucional”, la cual resulta aplicable cuando no es posible revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. Por ende, asume que se sienta un grave precedente respecto a la institución de la cosa juzgada, pese a haberse vulnerado en su caso los derechos al debido proceso y de defensa.
2. Agrega el recurrente que a su parecerla Resolución de Superintendencia 1040-2017-SUCAMEC, de fecha 16 de octubre de 2017, amenaza su libertad personal; que el Superintendente Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec) contraviene lo consagrado en la Constitución Política respecto a la prohibición de revivir procesos fenecidos, pues no ha considerado que el recurrente fue procesado penalmente en el año de 1998, hace diecinueve años, pero a la fecha no registra condena judicial alguna. También alega que se desconoce que una vez producida la rehabilitación, está prohibida la comunicación de antecedentes; y que se ha amenazado al recurrente con oficiar al procurador público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que lo persiga y encarcele con el auxilio de la Policía Nacional y del Ministerio Público por haber solicitado la renovación de su licencia para el uso de armas de fuego y la emisión de las tarjetas de propiedad en la modalidad de defensa personal; entre otras alegaciones.
3. Esta Sala desestimó el recurso de agravio constitucional presentado por don Luis Alberto Núñez Borja Castro, toda vez que la resolución y demás actos administrativos cuestionados no constituían violación ni amenaza a su derecho a la libertad personal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03109-2018-PHC/TC

AREQUIPA

LUIS ALBERTO NÚÑEZ BORJA CASTRO

4. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, de los argumentos esgrimidos en el escrito presentado se aprecia que el recurrente procura una revaluación y reconsideración de lo pretendido, lo cual no resulta atendible, más aún cuando no existe un vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad de lo resuelto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL